

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 2824

Popayán, Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA S.A.                             |
| Demandado:  | RUBEN DARIO NAVIA SOTELO                          |
| Radicado    | 1900143003-2022-00452-00                          |

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra RUBEN DARIO NAVIA SOTELO, a fin de revisar la gestión de notificación realizada por el Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Según certificación que emite el operador de comunicaciones electrónicas “Servientrega”, el día 19/10/2023 se remite al correo electrónico [angela.ruiz@gmail.com](mailto:angela.ruiz@gmail.com) notificación electrónica donde se informa al demandado RUBEN DARIO NAVIA SOTELO de la existencia del proceso de la referencia, puntualmente se le notifica el auto que libro mandamiento de pago fecha 27 de octubre de 2022, adjuntado copia de dicha providencia y de la demanda con sus anexos.

Una vez verificado que la notificación electrónica al demandado se llevó en cabo en debida forma, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, fecha a partir de la cual, empezarán a contarse los términos de traslado.

En virtud de lo anterior este despacho procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de, tener por notificado del mandamiento de pago de fecha 27/10/2022 y demás providencias proferidas en el presente proceso, al demandado RUBEN DARIO NAVIA SOTELO, entendiéndolo notificado personalmente el día 23 de octubre de 2023.

Por otro lado, en tanto estamos en presencia de una ejecución con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, lo que implica que, para proseguir con el trámite procesal se requiere el embargo del bien objeto de hipoteca, a saber, bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-236687 denunciado como de propiedad del señor RUBEN DARIO NAVIA SOTELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.745.722, conforme al artículo 468 en su numeral 3°, del CGP:

***“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

En consonancia con lo anterior, pese a que el demandado a la fecha no ha propuesto excepciones, no es viable llevar adelante la ejecución, por cuanto aún no se ha realizado el embargo del bien objeto de garantía hipotecaria.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado del auto de mandamiento de pago proferido el día 27 de octubre de 2022 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso, al demandado señor RUBEN DARIO NAVIA SOTELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.745.722, cuya notificación personal se entiende realizada el día **23 de octubre de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, Doctor DUBERNEY RESTREPO VILLADA, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, puntualmente para que acredite el cumplimiento de lo previsto en el Núm. 3 del Art. 468 del C.G.P., en tal sentido, debe allegar al Despacho el soporte que acredite que el embargo decretado mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-236687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del señor RUBEN DARIO NAVIA SOTELO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.745.722, fue practicado en debida forma, tal y como, lo exige la norma; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**TERCERO:** Por Secretaria dese continuidad al trámite del presente proceso conforme a lo que en derecho corresponda.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/jb